

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **013**

Fecha: 14-02-2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2017 00266	Ordinario	YAIR OCTAVIO MONTALVO MARTINEZ	COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el despacho admite contestación de la demanda y fija el día 19 de mayo de 2023, a las 4:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual	13/02/2023	1
20001 31 05 003 2020 00040	Ordinario	ANA MARIA CARDOZO VARGAS	SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O. S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el el día 14 de junio de 2023, a las 2:30 de la tarde para llevar a cabo audiencia	13/02/2023	1
20001 31 05 003 2020 00052	Ordinario	WILLIAM CALDERON MUÑOZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho fija como nueva fecha para llevar a cabo audiencia, el día 16 de junio de 2023, a las 2:30 de la tarde, de manera virtual	13/02/2023	1
20001 31 05 003 2020 00119	Ordinario	ATAX TESEO FLOREZ BARRAZA	CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho resuelve fijar el día 22 de junio de 2023, a las 2:30 de la tarde para llevar a cabo audiencia de manera virtual	13/02/2023	1
20001 31 05 003 2020 00123	Ordinario	GLORIA VILLEGAS DURAN	GLORIA DANIELA ARZUAGA PEÑALOZA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el despacho resuelve rener por no contestada la demanda y señala el día 16 de junio de 2023 para llevar a cabo audiencia	13/02/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14-02-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 13 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Yair Octavio Montalvo Martínez

Demandado: Electro AO Y Otros

RAD: 20-001-31-05-003-2017-00266-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de los demandados ELECTRO AO y GERMAN CERVANTES RONDON, satisfacen a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

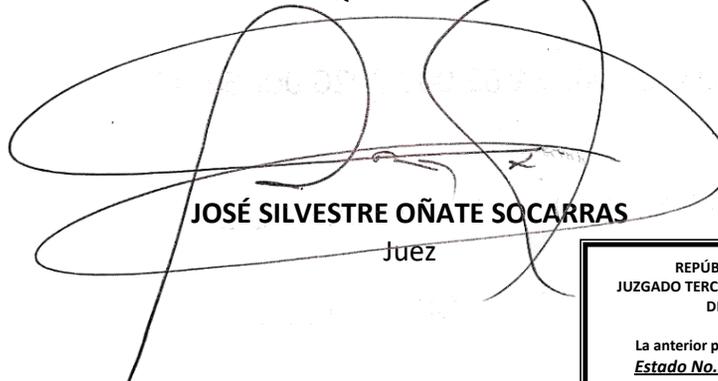
PRIMERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada ELECTRO AO, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Admitir la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial del señor GERMAN CERVANTES RONDON, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Fijar el día 19 de mayo de 2023, a las 4:30 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

CUARTO: Reconocer personería a los doctores CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, ORIANNA GENTILE CERVANTES y MARIA JOSE GALEANO PETRO, abogados en ejercicio, para actuar como apoderados principal y sustitutos respectivamente, de las demandadas, en los términos, asuntos y efectos, en los que les ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 013 el día 14-02-2023
LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 13 de 2023

Proceso Ordinario

Demandante: Ana María Cardozo Vargas

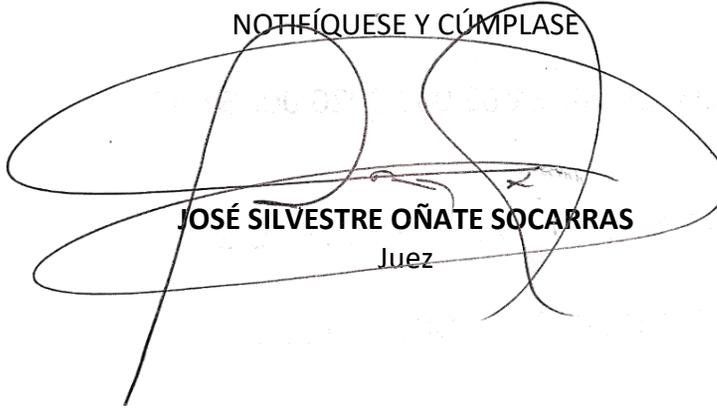
Demandado: SOLUCIONES OUTSOURCING BPO SAS

Rad: 20001-31-05-004-2020-00040-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y como quiera que, en la fecha y hora programada para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro del presente asunto, no fue posible su realización, se hace necesario fijar como nueva fecha para esta diligencia, el día 14 de junio de 2023, a las 2:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 013 el día 14-02-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 13 de 2023

Proceso Ordinario Laboral

Demandante: William Calderón Muñoz

Demandado: Colpensiones

Rad: 20001-31-05-004-2020-00052-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y como quiera que, en la fecha y hora programada para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio, dentro del presente asunto, no fue posible su realización, se hace necesario fijar como nueva fecha para esta diligencia, el día 16 de junio de 2023, a las 2:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 013 el día 14-02-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 13 de 2023

Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Ajax Flórez Barraza

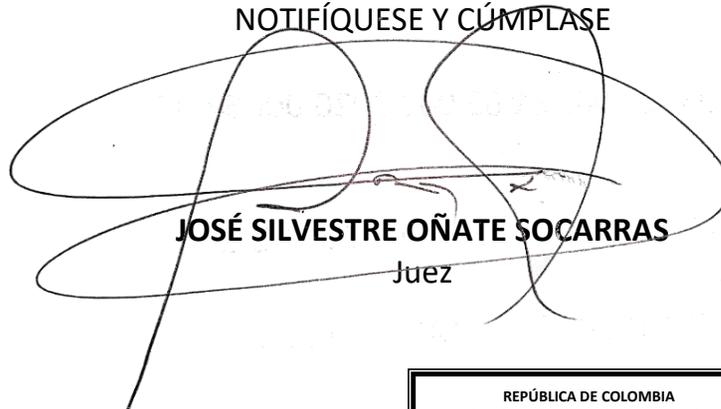
Demandado: CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA Y OTROS

Rad: 20001-31-05-004-2020-00119-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y como quiera que, en la fecha y hora programada para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro del presente asunto, no fue posible su realización, se hace necesario fijar como nueva fecha para esta diligencia, el día 22 de junio de 2023, a las 2:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 013 el día 14-02-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 13 de 2023

Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Gloria Villegas Duran

Demandado: Gloria Daniela Arzuaga Peñaloza

Rad: 20001-31-05-004-2020-00-123-00

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias dentro del presente asunto, observa el Despacho que, vencidos los términos para contestar y reformar la demanda, las partes demandada y demandante no hicieron uso de estos. La demandada señora GLORIA DANIELA ARZUAGA PEÑALOZA, muy a pesar de haber sido notificada conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, no contestó la demanda, por lo que se surtirán para esta los efectos previstos en el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T y la S.S., y en consecuencia se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, El juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda instaurada por la señora GLORIA VILLEGAS DURAN contra la señora GLORIA DANIELA ARZUAGA PEÑALOZA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Señalar el día 16 de junio de 2023, a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 013 el día 14-02-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario